



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL
N°008-2024-MDSJB/A



San Juan Bautista, 11 de abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N°059-2024-MDSJB/CM de fecha 11 de abril de 2024, que aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TENENCIA DE CANES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 2.6 del Artículo 80° de la Ley N° 27596, que regula el régimen jurídico de canes, el cual señala que las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, en materia de salud, es de realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local; y asimismo la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27596, que regula el régimen jurídico de canes, dispone que las Municipalidades Distritales y las Provinciales, respecto del Cercado, dictarán en un plazo no menor de 60 (sesenta) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las normas reglamentarias necesarias para su aplicación.

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población; y,

Que el Artículo 10 de la Ley N° 27596, que regula el régimen jurídico de canes, establece que la competencia de las municipalidades Distritales, y las Provinciales, respecto del Cercado, donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes serán competentes para: a) Llevar el registro de canes donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, según corresponda, su domicilio, los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado. Las Municipalidades Provinciales podrán coordinar con las Municipalidades Distritales el establecimiento de registros centralizados dentro del ámbito de su competencia. b) Otorgar la licencia respectiva la misma que se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado. La licencia debe tramitarse ante la Municipalidad de registro dentro de los 15 (quince) días siguientes a la inscripción. c) Supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos. d) Disponer el internamiento de canes en los casos en que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley. Sólo se procederá a la entrega de los canes a sus propietarios o poseedores luego de que la autoridad competente haya verificado el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley. e) Exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que se establecen en la presente Ley. 10.2 La Municipalidad Distrital, y la Provincial, respecto del Cercado, está obligada a recoger y custodiar los canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación de su propietario o poseedor y procurar su reinserción en la comunidad, mediante programas propios o por medio de convenios con instituciones protectoras de animales, siempre y cuando se determine, previa evaluación, que no son agresivos. Se consideran instituciones protectoras de animales aquellas que acrediten un trabajo caritativo y asistencial, sin fines de lucro y que muestren transparencia en el manejo de los bienes y/o donaciones que administran. El Ministerio de Educación es el responsable de otorgarles el reconocimiento oficial y supervisar sus actividades.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27596, que regula el régimen jurídico de canes, establece que dicha ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas. Además, señalar que no se encuentra comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley los canes que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, municipalidades o empresas expresamente autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por sus disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas, que hayan sido adiestrados para tales fines; y,

Asimismo, el numeral 3.3 de la Tercera Disposición Transitoria y final de la misma ley dispone que las Municipalidades Distritales y las Provinciales, respecto del Cercado, dictarán en un plazo no menor de 60 (sesenta) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las normas reglamentarias necesarias para su aplicación; y,

Que, que el Artículo 5° de la referida ley, dispone que son deberes de los propietarios o poseedores de canes además de los señalados en el Artículo 3 de la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio: a) Identificar y registrar debidamente a los canes que sean de su propiedad o bajo su tenencia o custodia. b) Obtener la licencia respectiva. c) Conducir necesariamente por cualquier lugar público a los canes con





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos. En el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, deben conducirse adicionalmente con bozal. La conducción debe realizarla el propietario o cualquier otra persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal. d) Mantener a los canes bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daños a terceros y e) Inscribir y tramitar la licencia de las crías que tengan sus canes; y,

Que, la Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, declara de interés público y necesidad nacional la promoción de la esterilización de perros y gatos, incorporándola como componente de la política nacional de salud pública que elabora el Ministerio de Salud, y que desarrolla mediante programas, estrategias, lineamientos y/o normas técnicas que vinculan a los gobiernos regionales y locales, en coordinación con las diferentes políticas sectoriales y aquellas relacionadas al derecho a vivir en un ambiente saludable;

Que, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 024-2023-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, establece las obligaciones de los gobiernos locales, en las siguientes acciones: a) Crear e implementar nuevos centros veterinarios municipales o mejora sus establecimientos de servicios médico veterinarios ya existentes en su jurisdicción, que tengan la labor prioritaria de esterilización de los perros y gatos. b) Realizar acciones destinadas al diagnóstico, planificación, gestión, implementación, ejecución y promoción de la esterilización. c) Propiciar el acercamiento con la comunidad con programas de reinserción de perros y gatos para su adopción. d) Implementar el registro de tenencia de perros y gatos, que identifique al animal y a su propietario o tenedor; el registro de perros y gatos refugiados en los albergues privados o públicos; y el Registro Único de Denuncias (RUD) por maltrato o crueldad animal en concordancia a la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, incluyéndose las denuncias recibidas a través de la Policía Nacional del Perú.

Que, en contexto resulta necesario implementar disposiciones municipales vigentes sobre la materia mediante la dación de una nueva norma, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TENENCIA DE CANES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA

Artículo 1°. – Aprobar la ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de Tenencia de Canes en el ámbito del distrito de San Juan Bautista, así como el Anexo N° 01 que forma parte de la presente ordenanza, bajo el siguiente detalle:

ANEXO N° 01 : TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 2°. – Adecúese los servicios establecidos en la presente ordenanza, al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigentes de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13475

Artículo 3°. – Derogar la Ordenanza Municipal N° 013-2016-MDSJB/AYAC; y toda disposición o normativa contraria en la presente Ordenanza.

Artículo 4°. – Autorizar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente, en el Diario Oficial de la localidad y encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a la publicación del mismo en el Portal Institucional (www.munisjuanbautista.gob.pe) para su difusión.

Artículo 5°. - Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y a la Subgerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; para su implementación y cumplimiento del presente Reglamento, bajo responsabilidad

Artículo 6°. – La presente ordenanza municipal entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial de mayor circulación de la localidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN BAUTISTA

Ing. Wilmer V. Prado Estrella
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TENENCIA DE CANES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1°. - Objeto

Aprobar la ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de Tenencia de Canes en el ámbito del distrito de San Juan Bautista.

Artículo 2°. – Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad precisar y complementar la Ley N° 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes y su Reglamento, para una correcta aplicación en el Distrito de San Juan Bautista.

Artículo 3°. - Base Legal

El presente Reglamento se fundamenta en las normas legales que a continuación se enuncian:

1. **Constitución Política del Perú.**
2. **Ley N° 27972**, Ley orgánica de las municipalidades
3. **Ley N° 27444** - Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. **Ley N° 26842**, Ley general de salud.
5. **Ley N° 27596**, Ley que regula el régimen jurídico de canes
6. **Ley N° 30407**, Ley de protección y bienestar animal
7. **Ley N° 31311**, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como competencia de la política nacional de salud pública.
8. **Decreto Supremo N° 006-2002-SA**, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el régimen jurídico de canes.
9. **Resolución Ministerial N°1776-2002-SA/DM**, que considera la relación de razas de canes potencialmente peligrosos al Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Doberman y Rottweiler.
10. **Ordenanza Municipal N° 014-2023-MDSJB/AYAC**, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

Artículo 4°. Alcances:

El presente Reglamento tiene alcance dentro del ámbito distrito de San Juan Bautista; en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para las personas naturales o jurídicas, propietarios de canes, potencialmente peligrosos o no.

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza municipal los canes que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, municipalidades o empresas expresamente autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por sus disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas, que hayan sido adiestrados para tales fines.



CAPITULO II

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 5°. – Abreviaturas

Para los fines de aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

1. **RMC** : Registro Municipal del Can
2. **CUIC** : Código Único de Identificación del Can
3. **DIC** : Documento de Identidad del Can

Artículo 6°. – Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- **Albergue:** Lugar en que un animal es alojado, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por la calle.
- **Agresividad:** Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar personas y otros animales.
- **Bienestar:** Es la comodidad que se le da al can para que tenga un desarrollo de vida adecuada.
- **Buenas prácticas de higiene:** Conjunto de prácticas adecuadas cuya observación asegurará la calidad sanitaria de la crianza de canes.
- **Eutanasia:** Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida del animal.
- **Inmueble:** Se refiere al lugar condicionado apropiadamente para la tenencia de los canes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN JUAN BAUTISTA** HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

- **Licencia:** Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes potencialmente peligroso.
- **Perro agresivo:** Perro con tendencia hostil que lo lleva a atacar.
- **Registro:** Sistema utilizado para guardar información individual de cada can, con los datos completos de sus dueños.
- **Sacrificio:** Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal.
- **Transferente y/o cesionario:** Persona que entrega un can a otra.
- **Zoonosis:** Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre o viceversa.



CAPÍTULO III

AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 7°. – Órgano competente para los procedimientos

La unidad organizacional competente para el cumplimiento del presente Reglamento, será la Subgerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, quien es responsable de proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

REGISTRO DE CANES

Artículo 8°. - Requisitos para el Registro del Can

- 8.1. El registro municipal del can tiene como finalidad que todos los propietarios o responsables identifiquen de manera obligatoria al can potencialmente peligroso o no, a través del Sistema de Registro Único.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN JUAN BAUTISTA** HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

8.2. Las personas naturales o jurídicas que soliciten el registro del can, deberán adjuntar la siguiente documentación:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada o apersonarse a la Subgerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, señalando la siguiente información: Características físicas que permitan la identificación del can, domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado. De ser un can potencialmente peligroso, detallar el número, fecha y año de expedición de la Licencia de Tenencia del can altamente peligroso.
2. En caso el can resida en predios sujetos a propiedad horizontal, el propietario o responsable del can deberá presentar copia fedatada por la Municipalidad la autorización de la junta de vecinos o quien haga sus veces, de no existir junta de propietarios formalmente organizada, se considerará autorizado con las firmas de la mayoría absoluta (50% más uno) de los vecinos que conforman cualquier unidad inmobiliaria con bienes comunes.
3. Fotografía (digital) del Can.
4. Comprobante de pago por derecho de trámite.

8.3. El DIC, tiene un período de vigencia de 02 años, una vez expirado este documento el propietario del tendrá que renovarlo de manera obligatoria, debiendo actualizar datos como imagen, domicilio y otros.

8.4. Para la renovación del DIC, el propietario o poseedor deberá solicitar o apersonarse, cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 8.2) del presente Reglamento, 60 días calendario antes de su vencimiento. Además, señalar que el plazo para su atención será de aprobación automática.

Artículo 9°. – Plazo para el registro del Can

El procedimiento administrativo para la inscripción del can en el Registro Municipal es de aprobación automática.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

CAPÍTULO II

LICENCIA DE TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 10°. – Canes potencialmente peligrosos

La Subgerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental será el responsable del otorgamiento de la Licencia de Tenencia de canes potencialmente peligrosos. Se otorgará por una sola vez y tendrá carácter permanente.

Considérense canes potencialmente peligrosos, los considerados por la Ley N° 27596, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA-DM, cuyas razas son las siguientes: La raza canina, híbrido o cruce de las razas: American Pitbull Terrier, Pitt Bull, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rottweiler; y todos aquellos que no aseguren su sociabilidad, temperamento o carácter para con los seres humanos, además todos aquellos que:

- Independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos con excepción de aquellos que sufran severos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folklóricas o religiosas con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de sus propietarios, encargados o de terceros
- En forma no provocada, en cualquier espacio público tenga actitudes amenazantes para las personas o cualquier otro animal, debiendo ser constatado mediante uno o más testigos.
- Cuando ante el paso de transeúntes por la zona donde éste se encuentre el can responda con una actitud de ataque inminente, aterradorante.
- Los canes que han sido adiestrados para el ataque, pelea o defensa.
- Cuando éstos hayan agredido, lesionado o matado a personas u otros animales sin provocación o motivo alguno
- Asimismo, a todo aquel que haya lesionado a una persona, lesión que le ponga en peligro o inhabilite algún miembro u órgano principal del cuerpo, causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, discapacidad psicosocial permanente, desfiguración grave o permanente, etc.

Artículo 11°. - Requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Tenencia de canes potencialmente peligroso

11.1. Las personas naturales o jurídicas que soliciten el otorgamiento de la licencia de tenencia potencialmente peligroso, deberán adjuntar la siguiente documentación:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

CAPÍTULO II

DEBERES Y PROHICIONES

Artículo 13°. - De los deberes del poseedor o propietario

- a) Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas, según su especie.
- b) No causarles, ni permitir que se les causen sufrimientos innecesarios.
- c) No criar mayor número del can del que pueda ser mantenido, sin ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.
- d) No abandonarlos.
- e) La adquisición y tenencia del can deberá ser responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio.
- f) Obtener la licencia y registrarlos de acuerdo a lo tipificado en el presente Reglamento, en el plazo máximo de dos (02) mes de su nacimiento y/o adquisición.
- g) Los propietarios de canes potencialmente peligrosos, en el plazo de dos (02) meses, desde su nacimiento o un mes de su adquisición, están obligados a inscribirlo en el Registro Municipal, así como la obtención de la Licencia para su tenencia, en el cual se especificará además de los datos personales del propietario, los datos incluidos en la base de datos del registro municipal, lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tienen finalidades distintas como la guardia, protección u otro que se indique.
- h) La tenencia del can no se realizará de forma permanente en terrazas, balcones, techos, veredas, garajes, trasteros comunitarios, o cualquier espacio exterior y ajeno a la vivienda donde reside el propietario o responsables de éstos, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda.
- i) Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, el propietario o poseedor, es responsable del recojo, retiro y limpieza adecuada e inmediata de las excretas y/o restos orgánicos (vómitos) del área que haya resultado perjudicada, con los elementos que se requieran para tal fin, así mismo estos residuos deberán ser ubicadas en bolsas debidamente cerradas y depositadas en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.
- j) Alimentarlos diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales; en caso de alimento casero deberá ser preparado con insumos salubres y de manera higiénica, mientras que en caso de alimentos industrializados deberá contar con el registro sanitario y fecha de vencimiento vigente.
- k) Proveer al can de agua segura y fresca de manera permanente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

- l) Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y salubres del medio ambiente, población humana y can.
- m) Todo propietario o poseedor que tenga bajo su cuidado el can deberá esterilizarlo o evitar su reproducción, siempre que no dispongan de las condiciones necesarias para la adecuada crianza de las crías. Al esterilizarlo, deberá proporcionarle los cuidados postoperatorios que derivan del procedimiento quirúrgico.
- n) Al observar algún cambio de comportamiento, hábito y/o costumbres que sean anormales, deberán asistirlos con un Médico Veterinario colegiado, habilitado en el ejercicio de la profesión.
- o) Garantizar obligatoriamente la permanencia del can dentro de su domicilio.
- p) Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala el presente Reglamento.
- q) Los canes deberán ser conducidos por cualquier lugar público con correas, cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos y evitar algún accidente contra terceras personas. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal.
- r) Realizar la desparasitación y/o vacuna antirrábica periódica del can, tantas veces sea necesario durante el año.
- s) Informar a la Municipalidad la pérdida, robo, cesión, muerte del can.
- t) Mantener al can bajo condiciones que eviten cualquier tipo de daño a terceros.
- u) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
- v) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del can agresor asumirá las acciones penales e indemnización civil, conforme a las leyes de la materia. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

Artículo 14°. - Prohibiciones

Se prohíbe toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar del can, tales como:

- a. La organización y realización de peleas de canes, sea en lugares públicos o privados.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

- b. El ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas.
- c. El abandono del can en la vía pública.
- d. La utilización del can en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar.
- e. Conducir un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública, sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad.
- a. Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.
- b. Dejar que un can considerado potencialmente transite en la vía pública sin su cuidador.
- c. Criar cantidad de canes los que no puedan ser bien mantenidos, ocasionando molestias a terceros y poniendo en peligro la salud pública.
- d. Desarrollar actividades didácticas o de aprendizaje que causen lesión, muerte o sufrimiento innecesario al can (instituciones educativas, universidades, centros de investigación).
- e. Abandonar al canes enfermos, muertos o heridos en la vía pública.
- f. Criar can o canes en espacios públicos como parques, veredas, áreas verdes, etc.
- g. Cometer actos de crueldad contra un can, lo somete a trabajos manifiestamente excesivos o lo maltrata.
- h. Dejar circular el can por la vía pública transgrediendo el orden y la limpieza de la ciudad.
- i. Ocasionar lesiones y/o muerte de la persona u otros animales de compañía a través del can.
- j. Por ingresar canes en centros de beneficio, mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización y expendio de alimentos; y mercados.
- k. La explotación indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar del can.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN JUAN BAUTISTA**

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

CAPITULO III **ESTERILIZACIÓN**

Artículo 15°. – De la esterilización.

15.1. La esterilización es un componente de la política nacional de salud pública y se establece como el método principal en los programas de salud para el control del crecimiento poblacional de canes.

15.2. La autoridad municipal a través de la Subgerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, realizara la esterilización de canes; para evitar la sobrepoblación, en el distrito de San Juan Bautista, previa autorización y pago del propietario o responsable. En el caso de canes sin hogar, comunitario o ferales, la Municipalidad deberá realizar acciones de intervención directa, estas labores podrán ser realizadas en alianza con las organizaciones de protección animal de la sociedad civil y servicios veterinarios privados.

Artículo 16°. - Requisitos para el servicio de esterilización del Can

Apersonarse a la Subgerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, exhibiendo el DIC del can (en caso no tuviese, registrar al can).

1. Documento firmado de consentimiento de esterilización.
2. Comprobante de pago por el servicio del acto quirúrgico.

CAPÍTULO V

COMUNICACIÓN SOBRE LA SITUACION DEL CAN

Artículo 17°. - Comunicación de la situación del Can.

17.1. El propietario o poseedor del can, inscrito, deberá comunicar de manera documentada a la Municipalidad, del cambio domiciliario, cesión, donación, pérdida, robo o muerte del Can para la depuración del registro correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días de ocurrido los hechos.

17.2. Señalar en el caso de donación o cesión del can, el nuevo propietario o poseedor deberá cumplir el registro y/o licencia de can, conforme al presente Reglamento.

17.3. El propietario o responsable que tenga en curso un procedimiento administrativo sancionador (PAS), deberá acreditar de manera documentada sobre el cambio de domicilio, cesión, pérdida, robo o muerte del can sobre el cual se presume.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN JUAN BAUTISTA**

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

CAPITULO VI

EUTANASIA DEL CAN

Artículo 18°. - Consentimiento y ejecución de la eutanasia

En los casos en que pueda significar situaciones de riesgo para la salud pública, el Ministerio de Salud determina métodos de control acordes con el manejo humanitario poblacional de canes, estipulado en el presente Reglamento.

18.1 Serán sometidos a eutanasia los canes, previo Informe Médico Veterinario, y el consentimiento del propietario o poseedor, y cuando:

- a) Hayan causado daños físicos graves o la muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda, y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 15 (quince) días.
- b) Hayan participado en peleas organizadas clandestinamente y se determine que no pueden ser rehabilitados para evitar su agresividad.
- c) Hayan sido recogidos por la municipalidad y se confirme, con aval veterinario, su infección por el virus de la rabia en el periodo de cuarentena en un plazo de treinta (30) días. Si no fuera así, y nadie solicite su retiro y/o no haya sido posible incorporarlos en la sociedad a través de programas de adopción y/o de perros o gatos comunitarios; se les deberá aplicar la vacuna antirrábica y esterilizar de forma adecuada, y ser devueltos a la comunidad

18.2. La eutanasia de canes se realizará, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, conforme a las disposiciones y procedimientos veterinarios establecidos por la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal. En caso de no estar establecidos legal o reglamentariamente, se procederá conforme a una práctica veterinaria indolora.

18.3. Solo están permitidos los métodos de eutanasia del can, que no le causen dolor o sufrimiento, bajo protocolo médico veterinario, en concordancia con las normas nacionales o internacionales vigentes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

CAPÍTULO VII ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 19°. – De los establecimientos públicos.

Queda prohibido el ingreso de canes a cualquier establecimiento público, espectáculos públicos deportivos y no deportivos, y otros de asistencia masiva de personas, quedan exceptuados los casos en los que se realicen eventos propios de canes, donde la responsabilidad recaerá en los organizadores y/o propietarios.

Además, por razones de salud pública está prohibido el ingreso y/o permanencia de canes a establecimientos de salud y todos aquellos que formen parte de la industria alimentaria (fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, expendio, consumo de alimentos y bebidas para el consumo humano).

En caso de alojamientos, hoteles, hostales, albergues, pensiones y similares podrán permitir a su criterio, el ingreso y/o permanencia de canes en su establecimiento, de lo contrario señalar visiblemente tal prohibición.

CAPITULO VIII DE LA CIRCULACION

Artículo 20°. -De los espacios públicos

Sólo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público, cuando estén acompañados de la persona responsable de su cuidado.

El/Los dueños del can, deberán llevar consigo el DIC (Documento de Identidad del Can) según lo estipula el Artículo 8° del presente Reglamento, además de estar provistos del distintivo de identificación como medallas, microchips, collares y otros, portarán correa o cordón resistente.

Los canes grandes, peligrosos o potencialmente peligrosos deberán llevar collar de ahorque y bozal que permita su respiración normal, los cuales deberán ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas del can, así como deberán ser conducidos por una persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado de dichos canes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

CAPITULO IX

ALBERGUE MUNICIPAL

Artículo 21°. –Albergue municipal

Lugar en que el can es alojado producto de la acción de fiscalización y/o abandono en la vía pública, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por la calle.

Artículo 22°. –Liberación del Can

22.1. La liberación del can será ejecutada por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria o quien haga sus veces, siempre que el infractor o administrado presente los siguientes requisitos:

- Apersonarse a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria
- Exhibir DNI del propietario o tenedor.
- Exhibir DIC u otro documento que acredite la propiedad del can.

22.2. De verificar los documentos requeridos, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria liquidará el costo de guardiania del can por día, el cual será equivalente a un (01) de comida para can por día.

De recepcionado la comida de can liquidado, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria liberará al can.

TITULO III

REGISTRO ÚNICO DE DENUNCIAS

Artículo 23°. – Formulación de denuncias.

- Las denuncias sobre temas correspondientes a la tenencia de canes en el distrito de San Juan Bautista, orientan la actuación de acciones de fiscalización por parte de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

- b) Estas denuncias serán recabadas por medios físicos y/o virtuales institucionales o a través de otros medios que la Municipalidad implemente para tal efecto.
- c) Para la presentación de una denuncia, se pondrá a disposición de los denunciantes el formulario de denuncias.
- d) Para que la denuncia sea admitida, el usuario deberá completar la información mínima requerida de lo contrario no se admitirá.
- e) La denuncia formulada por escrito deberá ser presentada en la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

Artículo 24°. –Remisión de las denuncias a la dependencia correspondiente.

La Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria recibirá la denuncia y deberá derivarla a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria, en un plazo no mayor de un (01) día hábil desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con independencia de las acciones que dicha unidad deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

En caso la denuncia se realice de manera virtual, pudiendo ser a través del correo institucional y/o página de denuncias, este documento deberá ser descargado y derivado a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria para su atención.

San Juan
Distrito moderno y seguro





MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN JUAN BAUTISTA**

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

TÍTULO IV **FISCALIZACIÓN**

CAPÍTULO I **ASPECTO GENERALES**

Artículo 25°. - Autoridad competente

Para el cumplimiento del presente Reglamento, el ejercicio de la potestad sancionadora y control estará a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa a través del Fiscalizador Municipal, debidamente acreditado y capacitados por dicha autoridad.

CAPÍTULO II **INFRACCIONES**

Artículo 24°. - Del incumplimiento

El incumplimiento o la transgresión por acción u omisión, a lo dispuesto en el presente Reglamento, constituye infracción y da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes. Dichas infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

La tipificación de las conductas infractoras está establecida en el Anexo I: Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas del presente Reglamento.

Artículo 26°. - Tipos de Infracción

Las infracciones por incumplimiento o transgresión al presente Reglamento son de dos (02) tipos:

- Cometidas por propietarios que tengan tenencia de canes no potencialmente peligrosos
- Cometidas por propietarios que tengan tenencia de canes potencialmente peligrosos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

CAPÍTULO III

SANCIONES

Artículo 27°. - Sanción administrativa

27.1. La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de una infracción cometida por propietarios que tengan tenencia de canes potencialmente peligrosos o no, así como por personas naturales y/o jurídicas, no registradas o sin licencia.

27.2. Las sanciones que se impongan, por infracciones al presente Reglamento, serán:

- Multa de 0,5% a 2 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), según la infracción.
- Sacrificio del can.
- Cancelación de la Licencia de Tenencia del can potencialmente peligroso.
- Inhabilitación como poseedor o propietario, se aplicará únicamente en caso de reincidencia y habitualidad. Así como cuando hayan causado daños físicos graves o la muerte de personas o animales.

27.3. Las multas a imponer por la transgresión al presente Reglamento, serán bajo el siguiente detalle:

- Para infracciones leves, sancionadas con multa de hasta 0.5 UIT.
- Para infracciones graves, sancionadas con multa de hasta 1 UIT.
- Para infracciones muy graves, sancionadas con multa de hasta 2 UIT.

27.4. En tanto no se pague la multa y no se subsanen las causas que generaron la infracción, el o los canes serán retenidos por la municipalidad, la cual tendrá derecho a cobrar una tasa diaria por concepto de mantenimiento del can.

Artículo 28°. - Responsabilidad administrativa por infracciones

En caso, que el propietario o poseedor del Can, viva en ambiente alquilado u otro uso, el propietario del predio, es responsable administrativamente de las infracciones relacionadas a la tenencia del Can.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

CAPÍTULO IV

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 29°. - Medidas cautelares aplicables

29.1. Las medidas preventivas, cuya finalidad es la tutela de la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, impuestas por infracciones vinculadas a la tenencia del can, son las siguientes:

- a) Retención del can.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Los propietarios o poseedores de canes dentro del distrito de San Juan Bautista tendrán como plazo 60 días hábiles a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal para solicitar la licencia y registro de canes.

Segunda: - El desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se rige por lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) vigente de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, proponga las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza Municipal.

Segunda. - Aquellos aspectos no previstos en la presente Ordenanza Municipal serán tratados expresamente por las disposiciones legales vigentes que aplican a la materia.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO
Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

ANEXO N° 01

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

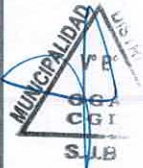
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDA CAUTELAR	SANCIONES	
				PECUNIARIA UIT	NO PECUNIARIA
CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS					
CA.01	Criarlos o abandonarlos en vías y áreas de uso público.	MUY GRAVE	Retención del Can	2 UIT	- Cancelación de la Licencia de Tenencia del can potencialmente peligroso. - Inhabilitación como poseedor o propietario
CA.02	Por exhibir Licencia de Tenencia falsificado.	MUY GRAVE	Retención del Can	2 UIT	Inhabilitación como poseedor o propietario
CA.03	Por exhibir Licencia de Tenencia adulterado.	MUY GRAVE	Retención del Can	2 UIT	Inhabilitación como poseedor o propietario
CA.04	Hayan causado daños físicos graves o la muerte de personas o animales.	MUY GRAVE	Retención del Can	2 UIT	- Sacrificio del can. - Inhabilitación como poseedor o propietario
CA.05	Utilizarlos como instrumento de asalto o agresividad contra personas y animales.	MUY GRAVE	Retención del Can	2 UIT	- Cancelación de la Licencia de Tenencia del can potencialmente peligroso. - Inhabilitación como poseedor o propietario
CA.06	Organizar y participar peleas de canes en lugares públicos o privados.	MUY GRAVE	Retención del Can	2 UIT	- Cancelación de la Licencia de Tenencia del can potencialmente peligroso. - Inhabilitación como poseedor o propietario
CA.07	No identificar, registrar y obtener la licencia de tenencia.	GRAVE	Retención del Can	1 UIT	Inhabilitación como poseedor o propietario
CA.08	Dejar de alimentarlos o alimentarlos con basura o alimentos contaminados.	GRAVE	Retención del Can	1 UIT	Inhabilitación como poseedor o propietario





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO
Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

CA.09	Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios.	GRAVE	• Retención del Can	1 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor
CA.10	No prestarles asistencia veterinaria cuando éstos lo requieran.	GRAVE	• Retención del Can	1 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor
CA.11	Por no brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de fiscalizar correctamente.	GRAVE	• Retención del Can	1 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor
CA.12	Contar con documento de identificación del can (DIC) vencido.	GRAVE	• Retención del Can	1 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor
CA.13	Contaminar las vías y áreas de uso público con deposiciones	LEVE	• Retención del Can	0.5 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor
CA.14	Ingresar y/o permanecer con can o canes a centros de beneficio, mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio y distribución, comercialización y expendio de alimentos y locales de espectáculos públicos deportivos y culturales u otros.	LEVE	• Retención del Can	0.5 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor
CA.15	No realizar la desparasitación y/o vacuna antirrábica periódica del can.	LEVE	• Retención del Can	0.5 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor
CA.16	No informar a la Municipalidad la pérdida, robo, cesión, muerte del can.	LEVE	• Retención del Can	0.5 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor
CANES NO POTENCIALMENTE PELIGROSOS						
CA.01	Por exhibir documento de identificación del Can (DIC) falsificado.	MUY GRAVE	• Retención del Can	1.2 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor
CA.02	Por exhibir documento de identificación del Can (DIC) adulterado.	MUY GRAVE	• Retención del Can	1.2 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor
CA.03	Hayan causado daños físicos graves a personas y/o animales.	MUY GRAVE	• Retención del Can	1.2 UIT	- Sacrificio del can. - Inhabilitación propietario	poseedor
CA.04	Criarlos o abandonarlos en vías y áreas de uso público.	GRAVE	• Retención del Can	0.6 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO
Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

CA.05	Dejar de alimentarlos o alimentarlos con basura o alimentos contaminados.	GRAVE	• Retención del Can	0.6 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor o
CA.06	Someterlos a prácticas de crueldad o malos tratos innecesarios.	GRAVE	• Retención del Can	0.6 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor o
CA.07	No prestarles asistencia veterinaria cuando éstos lo requieran.	GRAVE	• Retención del Can	0.6 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor o
CA.08	Por no brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de fiscalizar correctamente.	GRAVE	• Retención del Can	0.6 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor o
CA.09	Contaminar las vías y áreas de uso público con deposiciones	LEVE	• Retención del Can	0.2 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor o
CA.10	Ingresar y/o permanecer con can o canes a centros de beneficio, mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio y distribución, comercialización y expendio de alimentos y locales de espectáculos públicos deportivos y culturales u otros.	LEVE	• Retención del Can	0.2 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor o
CA.11	No contar con documento de identificación del Can (DIC)	LEVE	• Retención del Can	0.2 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor o
CA.12	Contar con documento de identificación del can (DIC) vencido.	LEVE	• Retención del Can	0.2 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor o
CA.13	No realizar la desparasitación y/o vacuna antirrábica periódica del can.	LEVE	• Retención del Can	0.2 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor o
CA.14	No informar a la Municipalidad la pérdida, robo, cesión, muerte del can.	LEVE	• Retención del Can	0.2 UIT	- Inhabilitación propietario	poseedor o

